

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor juez, dejó constancia que los términos fueron suspendidos nuevamente a partir del 13 al 26 de julio de 2020, mediante Acuerdo CSJANTA20-80 del 12 de julio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud del Decreto 0706 de 2020 expedido por la Alcaldía de Medellín, donde ordenó el cierre a la comuna 10 de Medellín.

27 de julio de 2020

DAYANA SÁNCHEZ
ESCRIBIENTE

RADICADO No.	05001-31-03-007- 2018-00533 -00
PROVIDENCIA	Auto N° 752
DECISIÓN	Decreta pruebas y fija fecha para audiencia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, siete (7) de agosto de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso la parte demandada se encuentra vinculada, y siendo la oportunidad procesal para ello, con el objeto de evacuar la audiencia única de que tratan los **artículos 372 y 373** del Código General del Proceso, se fija como fecha para que tenga lugar, el día **25 de noviembre de 2020** a las **9:00 a.m.**

A esta audiencia deberán asistir las partes tanto demandante, como demandada y sus apoderados judiciales, teniendo en cuenta que en la misma se practicarán los interrogatorios de parte y a las partes. Además, se agotarán las etapas de conciliación, control de legalidad, fijación de hechos y pretensiones, excepciones de mérito, práctica de pruebas, y se agotará el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 *ibídem*.

La inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos que sean susceptibles de confesión y que fueron alegados por la contraparte, y les generará las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 *ibídem*.

Ahora, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 de la norma citada, y teniendo en cuenta que las pruebas solicitadas por las partes no tienen mayor complejidad, y en su totalidad se tratan de pruebas

documentales y testimoniales, es posible y conveniente decretarlas y practicarlas en esta única audiencia en la fecha ya antes indicada, de la siguiente manera:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE (Ver folio 3 y 4; 200).

DOCUMENTALES: Se tendrán en su valor legal, la documentación aportada por la parte demandante al momento de presentar la demanda y las allegas con el pronunciamiento de las excepciones de mérito obrantes a folios 4 a 72 y 328 a 336, más archivo enviado por correo electrónico en documento Excel.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA JORGE MARIO TORO SIERRA. (Ver folio 317 a 319).

INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese al representante legal de la entidad demandante BANCO CAJA SOCIAL, para que se sirva absolver interrogatorio de parte que le formulará la parte demandada en audiencia que se celebrará en la fecha y hora señalada en la presente providencia.

DOCUMENTALES: Se admiten y se ordena tener como pruebas documentales las relacionadas en el folio 208 A 222; 239 A 289 y 321 a 325, que fueron aportados con la solicitud de nulidad, contestación a la demanda previo al decretó de nulidad y con las excepciones propuesta posterior a la nulidad, toda vez que no fueron protestadas, ni tachadas, ni se pidió su ratificación.

TESTIMONIAL: En aplicación del artículo 212 del Código General del Proceso, y con el fin de que declaren sobre los hechos de la demanda, la contestación, especialmente los acuerdos de pagos y su cumplimiento, el Despacho escuchará en la audiencia, en el siguiente horario:

- Andrea Echeverri Sánchez, a la 1:30 p.m.
- Carolina Echeverri Santa, a las 2:00 p.m.
- Sol Beatriz Restrepo Palacios, a las 2:30 p.m.
- Yaniré del Pilar Ramírez Lasso, a las 3:00 p.m.
- Mónica Salinas, a las 3:30 p.m.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: De conformidad con lo previsto por el artículo 265 del C.G.P., a cargo de la parte demandante, se ordena exhibir en audiencia fijada en la fecha indica, los siguientes documentos:

a) Todas la cartas y e-mails enviados por el Señor Jorge Mario Toro, relacionados con los acuerdos de pago a que él llegó con la demandante, después del desalojo del Ed. Continental Towers.

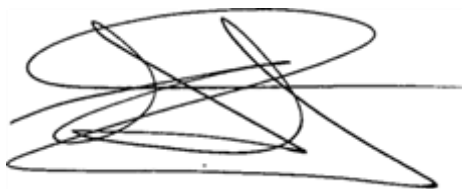
b) Los extractos bancarios del crédito del Señor Jorge Mario Toro, desde el desembolso hasta la fecha de exhibición, es decir de la audiencia.

b) Los comprobantes de todos los pagos que haya hecho el Señor Jorge Mario Toro, por el crédito a que se refiere la demanda, con la indicación de la forma como fueron imputados (capital, seguros, entre otros), desde el primer pago hasta de exhibición, es decir, de la audiencia.

Por otro lado, de conformidad con el inciso quinto del artículo 121 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, procede este Despacho a decretar la prórroga del término de duración de la instancia basada en que no existe duda alguna que la finalidad del legislador es la de procurar el respeto de los nuevos términos de duración de las instancias a fin de materializar el componente de eficiencia que debe orientar la prestación del servicio de administrar justicia; no obstante, en este caso debe ponerse de presente que se configuran las circunstancias de necesidad que obligan a proceder al decreto de la prórroga del plazo de duración de esta instancia.

Finalmente, respecto al correo remitido por el apoderado de la parte demandada el día 14 de julio de 2020 (Fl. 337 a 343), donde indica que, el juez debe conocer la realidad de lo ocurrido frente a lo manifestado por la parte demandante al momento de pronunciarse sobre las excepciones propuestas, dichas contradicciones deberán ponerse en evidencia en la etapa procesal pertinente, ya que se agotó la correspondiente a la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

HERNÁN ALONSO ARANGO CASTRO

JUEZ